



Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación.	:	11001310301920210021600

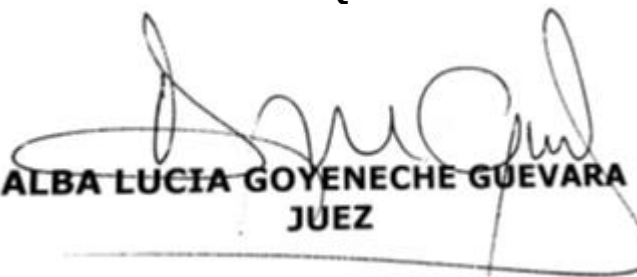
Efectuada la revisión del expediente, observa el juzgado que los documentos allegados con la demanda no prestan mérito ejecutivo, toda vez que, en la promesa de compraventa no se determinaron los linderos del bien base de la acción, sin que se allegare al legajo el Instrumento Público que los contenía según las cláusulas incorporadas en dicho documento.

A su vez, no se encuentra estipulado plazo en el que la suscripción pretendida debía efectuarse, pues si bien en el contrato aludido se fijó en principio una fecha cierta, conforme a las alegaciones hechas en el introductorio, las partes cambiaron en diversas oportunidades dicha calenda, sin que entre tanto tal convención se encuentre plasmada de manera expresa a efectos de determinar entonces la exigibilidad de la suscripción perseguida, sin que entretanto se acredite el pago del precio del inmueble respectivo.

Luego, al no poderse determinar el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los art. 422 del C. G. del P., y 1611 del C. C., en cuanto a la claridad y exigibilidad de las obligaciones allí establecidas como no cumplidas por la pasiva y los requisitos necesarios para la existencia de la promesa de compraventa base de la acción, este despacho niega el mandamiento ejecutivo solicitado.

En consecuencia entréguese la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 28/06/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 111

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

